



BOLSA DE PRODUCTOS

## CIRCULAR Nº 151

Santiago, 19 de abril de 2010

El Directorio de la **Bolsa de Productos de Chile, Bolsa de Productos Agropecuarios S.A.**, en virtud de lo dispuesto en la letra f) del Artículo 7º del Manual de Operaciones sobre Productos que Consten en Facturas, ha acordado autorizar como cedentes calificados de facturas que vayan a transarse en esta Bolsa, a las empresas de factoring, que cumplan en todo momento con los requisitos y condiciones que se indican a continuación:

Las empresas de factoring relacionadas a bancos, esto aquella cuya propiedad accionaria o derechos sociales estén a lo menos en un 50% en poder de accionistas o socios, que a su vez, sean directa o indirectamente propietarios de a lo menos el 50% de las acciones del banco relacionado.

Los corredores de esta Bolsa deberán solicitar oportunamente a las empresas de factoring que deseen operar como cedentes calificados al amparo de las normas de la presente circular, todos los antecedentes y documentos que permitan acreditar fehacientemente el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos anteriormente, los cuales deberán permanecer actualizados a disposición de esta Bolsa.

Será responsabilidad del corredor establecer los mecanismos que garanticen a la Bolsa que las empresas de factoring se encuentran permanentemente en perfecto estado de cumplimiento de todos los requisitos establecidos en esta circular.

Cualquier situación o hecho que signifique que un determinado cedente calificado haya dejado de cumplir uno o más de los requisitos y condiciones establecidos en esta circular, deberá ser comunicada por el corredor respectivo al gerente general de la Bolsa, tan pronto haya tomado conocimiento del hecho o situación, y desde la fecha de la comunicación no se podrán negociar nuevas facturas cedidas por el cedente calificado afectado, sin perjuicio de llevarse a término normalmente todas las operaciones que éste mantuviere pendientes en los sistemas de transacción bursátil. En caso que el corredor hubiere retardado



## BOLSA DE PRODUCTOS

la información, será responsable de todos los perjuicios que se causen, sin perjuicio de las demás obligaciones y sanciones que correspondan de acuerdo a los estatutos y normativa de la Bolsa.

El hecho que la información se encuentre a disposición de la Bolsa no eximirá en manera alguna al corredor de la responsabilidad que le cabe en relación con la cesión de facturas por este tipo de empresas de factoring.

**Vigencia:** Las normas contenidas en esta Circular han sido aprobadas mediante Resolución Exenta N° 198 de fecha 01 de Abril de 2010 de la Superintendencia de Valores y Seguros, y comenzarán a regir a contar del día 20 de Abril de 2010.

**CHRISTOPHER BOSLER B.**  
**Gerente General**